Nº 211232

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 274 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO, AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y CAMBIO DE TITULARIDAD ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. ELIZABETH SOSA AQUINO CON REG. CTCA Nº I-698, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PRODUCCIÓN DE ALCOHOL CARBURANTE Y ABSOLUTO", CUYO PROPONENTE ES NEUALCO S.A. Y SU REPRESENTANTE LEGAL DANIEL HEINRICHS BERGEN, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS Nº 1470, 1471, 1472, 1473, 1474, PADRONES N° 803, 1300, 1301, 1302, 1303, UBICADA EN LA COLONIA CONCEPCION, DISTRITO DE ITURBE, DEPARTAMENTO DE GUAIRÁ."

Asunción, 24 de enero del 2020.

VISTO: **El Informe de Auditoría de Cumplimiento y Ajuste del Plan de Gestión Ambiental y Cambio de Titularidad Expediente SIAM DGCCARN Nº 5324/2019 de** fecha 24/10/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la **Consultora Ambiental Ing. Amb. Elizabeth Sosa Aquino con Reg. CTCA Nº I-698,** correspondiente al proyecto **"Producción de Alcohol Carburante y Absoluto",** cuyo proponente es **Neualco S.A.** y su representante legal **Daniel Heinrichs Bergen,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca Nº 1470, 1471, 1472, 1473, 1474, Padrón N° 803, 1300, 1301, 1302, 1303,** ubicada en la colonia Concepción, Distrito de Iturbe, Departamento de Guairá.----------

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Verónica Letizia Bogarín Vázquez** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento y Ajuste del Plan de Gestión Ambiental y Cambio de Titularidad del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 4143/2020 de fecha 20/01/2020**; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Plan de Gestión Ambiental aprobado por **DECLARACION DGCCARN Nº 2436/2017.**----------

Que, el proyecto se encuentra en fase operativa, consiste en la producción de alcohol carburante y absoluta.----------

Que, se ha solicitado el cambio de titularidad de **Alcoholera Iturbe S.A a Neualco S.A"** y cuenta con **Dictamen A.J. N° 1128/2019** de la **Dirección de Asesoría Jurídica** donde no opone reparos para el cambio de titularidad.----------

Que, el proyecto fue analizado por la **Dirección General del Aire, según MEMORANDUM N° 1079/19,** y emite recomendaciones acerca del funcionamiento de la caldera.----------

Que, el Ajuste consiste en la incorporación de las Fincas N° 1470, 1471, 1472, 1473, 1474 y Padrones N° 803, 1300, 1301, 1302, 1303 totalizando 80 has 5728 m^2 de superficie total del proyecto.----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental y Cambio de Titularidad del** mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 274 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO, AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y CAMBIO DE TITULARIDAD ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. ELIZABETH SOSA AQUINO CON REG. CTCA Nº I-698, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PRODUCCIÓN DE ALCOHOL CARBURANTE Y ABSOLUTO", CUYO PROPONENTE ES NEUALCO S.A. Y SU REPRESENTANTE LEGAL DANIEL HEINRICHS BERGEN, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS Nº 1470, 1471, 1472, 1473, 1474, PADRONES Nº 803, 1300, 1301, 1302, 1303, UBICADA EN LA COLONIA CONCEPCION, DISTRITO DE ITURBE, DEPARTAMENTO DE GUAIRÁ."

Art. 2º **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley Nº 836 de Código Sanitario, al Decreto Nº 14.390/92, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, Ley Nº 5211/14 de Calidad del Aire, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (Dos) años, a partir de la firma de la presente Resolución, debiendo presentar Informe del Cuerpo de Bomberos Voluntarios y/o Planos de PCI aprobados por la Municipalidad.**----------

Art. 5º **El Responsable deberá adjuntar** las siguientes informaciones establecidas en el MEMORANDUM Nº 1079/19, en lo que respecta en el aspecto de generación del aire caliente, se solicita se presente planos y corte del horno, tipo de combustible que utiliza la caldera, así como la altura y flujo del aire caliente, en la siguiente Auditoria, dar cumplimiento de los controles de las medidas estipuladas en las acciones de minimización de los impactos estipulados en el PGA, Deberá prever un Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.----------

Art. 6º **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros ----------

Art. 7º **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 8º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9º **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental** y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 10º **La presente Resolución,** se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad Nº 211232 (Doscientos Once Mil Doscientos Treinta y Dos) y Hoja de Seguridad Nº 211233 (Doscientos Once Mil Doscientos Treinta y Tres)** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 11º **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales